

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2012-MDL/GM

Expediente N° 000459-2012

Lince,

00 JUN 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000459-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por **NANCY PILAR CABANILLAS SIMON**, con domicilio real y procesal en Av Paseo de la Republica N° 1964 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 10 de mayo de 2012, la señora **NANCY PILAR CABANILLAS SIMON**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 056-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 19 de abril de 2012;

Que, la administrada señala que el código 4 60 no corresponde a la infracción que se pretende sancionar, lo que contraviene el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, debido a que la multa está referida a la acción de transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Canes – Ley N° 27596, por lo que devine carente de toda legalidad la forzada interpretación y se deberá declarar su nulidad.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444 frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso y 30 días hábiles para resolver;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 19 de abril del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 10 de mayo del 2012; es decir dentro del plazo legal Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° CQC-032-12 de fecha 23 de enero de 2012, sustentado en fojas 4, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó la fiscalización por la Av Paseo de la República 1964 - Distrito de Lince, donde se verificó que a las 17:00 horas un can suelto por la vía pública sin carnet, correa, por lo que en mérito a la Ley N° 27596 se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 004106-2012 de fecha 23 de enero de 2012, con código de infracción 4.60 *"Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley de canes (Ley N° 27596) (sin bozal, correa o cadena de ahorque que permita ejercer control del can, según el peso, tamaño y las condiciones físicas del conductor.) Se sanciona al transportista y al propietario poseedor"*, establecida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2012-MDL/GM

Expediente N° 000459-2012

Lince, 08 JUN 2012

Que, mediante Ordenanza N° 062-MDL se aprobó la Norma Sobre Tenencia y Control Sanitario de Canes en la Municipalidad Distrital de Lince, publicada en el Diario El Peruano con fecha 25 de marzo de 2003, en el que en el Artículo Primero establece que el dueño o encargado de la tenencia de un can está obligado a: "(...) a) Conducirlo personalmente en la vía pública empleando arnés y correa o cadena. Si el animal fuera (...);

Que, según documentación presentada por el administrado en fojas 01, 11 a 13 la administrada señala en su descargo y recurso de reconsideración que el can encontrado en la vía pública de Paseo de la República es de su propiedad;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Canes – Ley N° 27596 es obligación de los propietarios de los canes velar porque su can no salga de su inmueble y menos sin su compañía, y sin contar con bosal, correa o cadena de ahorque que permita ejercer control de este;

Que, el argumento de la administrada carece de sustento legal, teniendo en cuenta que según el Diccionario de la Real Academia de Lengua Española: "Conducir: 1 Tr. Llevar, transportar de una parte a otra". Además, cabe precisar que el propietario es responsable de la tenencia del can y por lo tanto su conducción o transporte por la vía pública debe ser realizado conforme lo ordenado en la Ordenanza N° 062-MDL y Ley N° 27596, norma con rango de ley, no hacerlo implica las sanciones señaladas en el TISA de esta Corporación Edil, contemplado en la Ordenanza N° 214-2008-MDL, modificado por la Ordenanza N° 263.2010-MDL;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 4 y 5. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias correspondientes, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, la nulidad es la consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto administrativo. En el Derecho Administrativo, el administrado sólo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, siendo los dos tipos de nulidades, la nulidad absoluta y la nulidad relativa. En el primer caso estamos en presencia de un vicio que conduce a una ineficacia intrínseca, inmediata e insubsanable, mientras que en el segundo caso, cuando nos encontramos ante un vicio que supone la ineficacia extrínseca y potencial, que se puede subsanar, por el transcurso del tiempo o por la propia actividad de la Administración;

Que, por lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el pedido de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. En el presente caso, dicho pedido resulta improcedente, de acuerdo a los considerandos que esta instancia ha señalado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 325-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 082-2012-MDL/GM
Expediente N° 000459-2012
Lince: 08 JUN 2012

de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias, y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **NANCY PILAR CABANILLAS SIMON**, contra la Resolución Subgerencial N° 056-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE el recurso de nulidad de la Resolución Subgerencial N° 056-2012-MDL-GSC/SFCA.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

